

CIRCULAR No. 3111

R.C.24/6/12

mlp

Montevideo, 10 de mayo de 2012.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 8 de mayo de 2012, dictó la siguiente resolución:

"VISTO: la situación de los alumnos que cursaron parte de sus estudios secundarios en el Uruguay y que por diversos motivos continuaron sus estudios en el extranjero en países del hemisferio norte, cuyo calendario educativo es diferente;

CONSIDERANDO: 1) que la fecha límite para la presentación de la reválida para el año en curso, para los estudiantes que ingresan al Ciclo Básico es el 30 de octubre y para los estudiantes que se inserten en Bachillerato, el 30 de junio;

2) que la normativa vigente permite a los estudiantes presentarse a dar exámenes libres en los períodos ordinarios establecidos, siempre que no realicen la inscripción correspondiente para cursar en forma reglamentada ese nivel de estudios;

3) que la evaluación de los estudiantes para culminar educación secundaria deberá ajustarse a los Reglamentos de Evaluación y Pasaje de grado de los planes vigentes;

4) que el sistema de reconocimiento de estudios, y la inserción de los alumnos que provienen de sistemas educativos sin convenio educativo con nuestro país del hemisferio norte, implican costos pedagógicos y efectivos para la familia, cuando no pueden continuar sus estudios con sus pares, en la franja etaria correspondiente;

5) que es política de este Consejo bajo el amparo de los Derechos del Niño, facilitar la inclusión y la continuidad educativa, dentro del marco normativo vigente;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

- 1) Autorizar a las estudiantes uruguayas que hayan cursado y aprobado años de educación secundaria en el Uruguay y que cursaron sin tener fallo final en el último nivel realizado en países del hemisferio norte, la inscripción condicional en el nivel superior de los estudios realizados, de acuerdo al estudio de la documentación efectuada por sección reválida de Inspección Técnica.
- 2) Autorizar a los estudiantes, a que rindan los exámenes libres en los períodos ordinarios previstos por la normativa vigente, quedando el fallo del año en curso, supeditado a la aprobación de dichos exámenes.
- 3) En el caso de los estudiantes que se inserten en el Ciclo Básico será aplicable la Circular 3012, en referencia a los artículos 52 a 56 y 99 de la Circular 2956.
- 4) Las direcciones y el cuerpo docente orientarán y brindarán los apoyos necesarios a estos estudiantes, para su inserción en el sistema educativo.


Prof. Blanca Graciela Mercapide
Secretaría General